



2019054309

RESOLUCION DIRECTORAL No. 543 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 14 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 177153-2018, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepéque Zarumilla Código V, organizado por **Florián Valqui Daniel**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, encauzada de oficio como aprobación de estudio de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los deberes de toda autoridad administrativa encauzar el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional, y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal d) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos construidos artesanalmente para los pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 10 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer,







RESOLUCION DIRECTORAL No. 543 -2019-ANA-AAA-JZ-V

por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;



Que, mediante Informe Técnico N° 004-2018-ANA-CRHCI JZ-ST, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña, concluye que:

- Opinar no favorablemente respecto a la solicitud presentada por el Sr. Daniel Florián Valqui, quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrícolas para el riego de 1.5 ha de frutas, ubicado en el sector Jatanca, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad.
- La Memoria descriptiva deberá ser firmada y visada por un ingeniero colegiado y habilitado, para dar validez a la información presentada.

Que, mediante Notificación N° 008-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, válidamente notificado el 27.01.2019, se hace de conocimiento a la administrada que el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea solicitado, será encauzado de oficio como uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, asimismo se le indica realizar el pago por derecho de inspección ocular según TUPA de la ANA y realizar la publicación de avisos en el Local ALA Jequetepeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Municipalidad Distrital de San Pedro de Lloc, luego presentar las constancias de publicación de los avisos emitidos por la entidad correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 062-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- En la verificación técnica de campo realizada por la ALA Jequetepeque, se constató la ubicación de un (01) pozo a tajo abierto en estado operativo, en las coordenadas UTM WGS 84: 668 084 E, 9 182 881 N, en el sector Jatanca, distrito San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento de la Libertad, presenta una profundidad de 7,0 m., nivel estático de 3,0 m., anillado de forma circular con un diámetro interno de 1,20 m., cuenta con un equipo de bombeo, presenta tubería de descarga de 4 pulgadas y conducido a través de una tubería de 4 pulgadas hasta el predio denominado "Lurigancho" hasta el punto de entrega en las coordenadas UTM WGS 84: 668 190E, 9 182 859 N, para irrigar un área de 1,50 ha., con cultivo naranjo.
- El pozo construido no genera interferencias con otras fuentes cercanas ni afectación a terceros.
- El estudio determina que la recarga del acuífero está fuertemente influenciada por la infiltración de las aguas del río Jequetepeque.
- En la zona de estudio, entre estos distribuyen depósitos cuaternarios constituidos por **material aluvional, aluvial y elóptico** constituidos por gravas, arenas y arcillas arenosas a arcillas, que permiten fundamentalmente conocer la estructura del subsuelo y sus variaciones litológicas.

Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 177 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica subterránea, para tales efectos acredita la posesión legítima del predio mediante Constancia de Posesión emitida por la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc; con las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc y la Administración Local de Agua Jequetepeque, se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso Oficial N° 001-2019-ANA-AAA.JZ/ALA-J, en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al formato Anexo N° 10 y memoria descriptiva del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N°





RESOLUCION DIRECTORAL No. **543** -2019-ANA-AAA-JZ-V

007-2015-ANA, siendo evaluados por el área técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio y memoria descriptiva. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 177 -2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Encauzar** la solicitud del administrado como uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con fines agrícolas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Aprobar** a favor de **Florián Valqui Daniel** con DNI 41387654, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea, con fines de uso agrícola, proveniente del acuífero Jequetepeque para un (01) pozo artesanal ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 668 084 E, 9 182 881 N, realizado en el sector Jatanca, distrito San Pedro de Lloc, provincia Pacasmayo y departamento La Libertad, para lo cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea con un caudal promedio anual de 0,57 l/s y un volumen máximo anual de 18 000 m<sup>3</sup>, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

Descripción	Volumen Mensualizado m <sup>3</sup>												Total (m <sup>3</sup> /año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	0,57	
Volumen (m <sup>3</sup> )	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	1 500	18 000

**ARTICULO 3°.- Establecer** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO 5°.- Notificar** la presente resolución a la Florián Valqui Daniel y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIZACIÓN  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA  
*Elmer García Samana*  
**Ing. Elmer García Samana**  
DIRECTOR